

GACETA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

SUMARIO

- I. DISPOSICIONES DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO".
- II. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
- III. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
- IV. DERECHOS HUMANOS.
- V. PUBLICACIÓN DE INTERÉS

TOLUCA, MÉXICO., 30 DE JUNIO DE 2019.

NÚMERO: 12 ÉPOCA: II AÑO: IV



I. DISPOSICIONES DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO"

GACETA NÚMERO 109 SECCIÓN PRIMERA, 18 DE JUNIO, 2019

1.- CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL BECAS EDOMÉX APOYO A LA EDUCACIÓN, EN SU VERTIENTE F) BECAS VIAJES AL EXTRANJERO, EJERCICIO FISCAL 2019.

GACETA NÚMERO 113 SECCIÓN PRIMERA, 24 DE JUNIO, 2019

2.- ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE USO PARTICULAR.

GACETA NÚMERO 114 SECCIÓN PRIMERA, 25 DE JUNIO, 2019

3.- CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

GACETA NÚMERO 115 SECCIÓN PRIMERA, 26 DE JUNIO, 2019

4.- ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE ASUNTOS DE JURISDICCIÓN ORDINARIA A LAS SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA CUARTA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR, COMO MEDIDA DE EFICIENCIA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS DE TRABAJO.

GACETA NÚMERO 115 SECCIÓN PRIMERA, 26 DE JUNIO, 2019

5.- ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES APOYO A PERSONAS ADULTAS MAYORES.

GACETA NÚMERO 117 SECCIÓN PRIMERA, 28 DE JUNIO, 2019

5.- ACUERDO 05/2019-17, POR EL CUAL SE FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS



HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA CREACIÓN DE LA VISITADURÍA ADJUNTA DE PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES MEXIQUENSES.

II. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JURISPRUDENCIAS Y TESIS AISLADAS PUBLICADAS EN EL MES JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020143

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 21 DE JUNIO DE 2019 10:27 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: XVII.2O.P.A.10 K (10A.)

REVISIÓN ADHESIVA EN AMPARO INDIRECTO. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA ANTE EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO PRINCIPAL. EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE AMPARO ESTABLECE: "LA PARTE QUE OBTUVO RESOLUCIÓN FAVORABLE EN EL JUICIO DE AMPARO PUEDE ADHERIRSE A LA REVISIÓN INTERPUESTA POR OTRA DE LAS PARTES DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE



LA ADMISIÓN DEL RECURSO, EXPRESANDO LOS AGRAVIOS CORRESPONDIENTES; ...". POR SU PARTE, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 1A. /J. 67/99, DE RUBRO: "REVISIÓN. DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE.", ESTABLECIÓ QUE SI EN LA TRAMITACIÓN DEL AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE QUE SE CONSIDERA AGRAVIADA POR LA SENTENCIA, ÉSTA DESISTE DEL RECURSO, DEBE DECLARARSE FIRME EL FALLO RECURRIDO. EN CONSECUENCIA, SI LA ADHESIÓN AL RECURSO PRINCIPAL SIGUE LA SUERTE PROCESAL DE ÉSTE, AL HABER QUEDADO FIRME LA SENTENCIA DEL AMPARO INDIRECTO POR EL DESISTIMIENTO DEL RECURRENTE, AQUÉLLA DEBE DECLARARSE SIN MATERIA.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 331/2018. IGNACIO MEZA VILLASEÑOR. 25 DE ABRIL DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: REFUGIO NOEL MONTOYA MORENO. SECRETARIA: DIANA ELIZABETH GUTIÉRREZ ESPINOZA.

NOTA: LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 1A. /J. 67/99 CITADA, APARECE PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO X, NOVIEMBRE DE 1999, PÁGINA 391.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 21 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10:27 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020135

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 21 DE JUNIO DE 2019 10:27 H



MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: 2A. XL/2019 (10A.)

RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA ACUERDOS DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. PRESENTACIÓN **ANTE** ORGANOS JURISDICCIONALES QUE CONOCIERON EN PREVIA INSTANCIA, INTERRUMPE EL PLAZO PARA SU INTERPOSICIÓN [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2A. /J. 33/2016 (10A.) L. DE CONFORMIDAD CON LA INTERPRETACIÓN AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2014 DEL PLENO DE LA SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE ORIGINÓ LA CORTE JURISPRUDENCIA 2A./J. 82/2018 (10A.), SE DEFINIÓ QUE LA FINALIDAD DE ESA NORMATIVA ES GENERAR UNA HERRAMIENTA FAVORABLE PARA LOS JUSTICIABLES A EFECTO DE QUE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL QUE POR ERROR SE PRESENTEN ANTE AUTORIDAD JURISDICCIONAL DISTINTA, SEAN REMITIDOS DENTRO DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE RECIBIERON MEDIANTE EL USO DEL MÓDULO INTERCOMUNICACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (MINTERSCIN), PARA EVITAR SU EXTEMPORANEIDAD Y ASÍ SALVAGUARDAR EL ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EN CONCORDANCIA CON ELLO, LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE AMPARO CONFORME A ESE DERECHO HUMANO RECONOCIDO POR EL PRECEPTO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARROJA QUE COMO EN NINGUNO DE SUS PÁRRAFOS ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE INTERPONERLO DIRECTAMENTE ANTE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ENTONCES EL PRESUPUESTO PRESENTACIÓN ANTE LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACUERDO RECLAMADO NO RESULTA APLICABLE DE MANERA PARTICULAR A ESTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, Y ASÍ SE FAVORECE EN UNA FORMA MÁS AMPLIA A LOS JUSTICIABLES EN SU DERECHO DE ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL, QUIENES PODRÁN PRESENTARLO ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE CONOCIERON EN PREVIA INSTANCIA, SIEMPRE Y CUANDO LO HAGAN DENTRO DEL PLAZO DE 3 DÍAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE AMPARO, PUES DE NO



ENTENDERLO ASÍ SE IMPONE UNA RESTRICCIÓN NO PREVISTA EN LA NORMA REGLAMENTARIA Y QUE PONDRÍA DE MANIFIESTO UNA LIMITACIÓN REGRESIVA.

SEGUNDA SALA

RECURSO DE RECLAMACIÓN 240/2019. HERMINIO SOMOHANO RINCÓN. 30 DE ABRIL DE 2019. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, YASMÍN ESQUIVEL MOSSA Y JAVIER LAYNEZ POTISEK. PONENTE: EDUARDO MEDINA MORA I.; EN SU AUSENCIA HIZO SUYO EL ASUNTO JAVIER LAYNEZ POTISEK. SECRETARIO: JUVENAL CARBAJAL DÍAZ.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 279/2019. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 30 DE ABRIL DE 2019. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ALBERTO PÉREZ DAYÁN, JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, YASMÍN ESQUIVEL MOSSA Y JAVIER LAYNEZ POTISEK. PONENTE: EDUARDO MEDINA MORA I.; EN SU AUSENCIA HIZO SUYO EL ASUNTO JAVIER LAYNEZ POTISEK. SECRETARIO: JUVENAL CARBAJAL DÍAZ.

NOTA: ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 21 DE JUNIO DE 2019 EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN VIRTUD DE QUE ABANDONA EL CRITERIO SOSTENIDO POR LA PROPIA SALA EN LA DIVERSA 2A./J. 33/2016 (10A.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU PRESENTACIÓN ANTE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL DISTINTO AL QUE PERTENECE EL PRESIDENTE QUE DICTÓ EL ACUERDO DE TRÁMITE IMPUGNADO, NO INTERRUMPE EL PLAZO LEGAL PARA ELLO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 11 DE MARZO DE 2016 A LAS 10:10 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 28, TOMO II, MARZO DE 2016, PÁGINA 1080, ESTA ÚLTIMA DEJÓ DE CONSIDERARSE DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 24 DE JUNIO DE 2019.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 21 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10:27 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020134

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 21 DE JUNIO DE 2019 10:27 H

MATERIA(S): (CONSTITUCIONAL)

TESIS: VII.2O.C.63 K (10A.)

PRINCIPIO DE NON REFORMATIO IN PEIUS. SU ANÁLISIS EN LOS CASOS DONDE LA QUEJOSA Y RECURRENTE SEA UNA PERSONA MENOR DE EDAD. EL CITADO PRINCIPIO OBLIGA A NO AGRAVAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA QUEJOSA CUANDO SÓLO ÉSTA RECURRE LA SENTENCIA DE AMPARO. ASÍ, DESDE UNA PERSPECTIVA FORMAL. SE INOBSERVA DICHO PRINCIPIO CUANDO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO SÓLO POR LA QUEJOSA, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA Y SE NIEGA EL AMPARO QUE SE LE HABÍA CONCEDIDO A ÉSTA POR ALGÚN VICIO DE FORMA O PROCEDIMIENTO; SIN EMBARGO, EN LOS CASOS DONDE LA QUEJOSA Y RECURRENTE ES UNA PERSONA MENOR DE EDAD, ELLO NO NECESARIAMENTE ES ASÍ. EN EFECTO, LAS PERSONAS MENORES DE EDAD, COMO SUJETOS(AS) DE DERECHOS, ESTÁN LEGITIMADAS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE LAS AFECTEN, COMO LAS RESOLUCIONES EN LAS QUE SE DETERMINA EL EJERCICIO DE SU GUARDA Y CUSTODIA Y LA CONVIVENCIA CON SU PROGENITOR(A) NO CUSTODIO(A). NO OBSTANTE, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN TENER PRESENTE QUE EN TALES CONTROVERTIDOS EXISTEN VARIOS INTERESES EN CONFLICTO, POR LO QUE DEBE REALIZARSE UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS. A FIN DE ADVERTIR LOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL INTERÉS SUPERIOR DE LA PERSONA MENOR DE EDAD Y EXCLUIR, A SU VEZ, AQUELLOS QUE, UTILIZANDO LA



LEGITIMACIÓN PROCESAL DE ÉSTA, EN REALIDAD NO SEAN ACORDES CON SU INTERÉS SUPERIOR, SINO AL INTERÉS DE LAS DIVERSAS PARTES DEL JUICIO. EN ESE SENTIDO, SI EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO. AL REALIZAR DICHO ESCRUTINIO ESTRICTO EN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA PERSONA MENOR DE EDAD, ADVIERTE QUE EL ACTO RECLAMADO ES CONFORME CON EL INTERÉS SUPERIOR DE ÉSTA O LE RESULTA MÁS BENÉFICO QUE EL AMPARO QUE SE LE CONCEDIÓ POR ALGÚN VICIO DE FORMA O DE PROCEDIMIENTO, DEBE REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO CONCEDIDO. LO ANTERIOR NO SIGNIFICA AGRAVAR LA SITUACIÓN DE LA PERSONA MENOR DE EDAD PORQUE. EN REALIDAD, SE ESTÁ ASEGURANDO EL MAYOR BENEFICIO PARA ÉSTA. DE AHÍ QUE, EN ESTOS CASOS, NO SE TRANSGREDA EL CITADO PRINCIPIO NON REFORMATIO IN PEIUS. ASÍ, CUANDO UNA PERSONA MENOR DE EDAD ES QUEJOSA Y RECURRENTE, LA TRANSGRESIÓN AL CITADO PRINCIPIO NO PUEDE DERIVARSE SÓLO DE ASPECTOS FORMALES COMO EL SENTIDO DE LAS SENTENCIAS, SINO DEBE OBSERVARSE LA ARGUMENTACIÓN EXPUESTA EN ÉSTAS. PARA CONSTATAR SI SE AGRAVÓ O SE ASEGURÓ UNA MAYOR PROTECCIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA PERSONA MENOR DE EDAD, LO QUE PUEDE ACONTECER AUN NEGANDO EL AMPARO QUE PREVIAMENTE SE HABÍA OTORGADO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 226/2018. 28 DE MARZO DE 2019. MAYORÍA DE VOTOS. DISIDENTE: ISIDRO PEDRO ALCÁNTARA VALDÉS. PONENTE: JOSÉ MANUEL DE ALBA DE ALBA. SECRETARIO: JOSUÉ RODOLFO BERISTAIN CRUZ.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 21 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10:27 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020130

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 21 DE JUNIO DE 2019 10:27 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: XXVII.1O.5 K (10A.)

NOTIFICACIONES EN EL AMPARO. LAS ORDENADAS "EN TÉRMINOS DE LEY", SIN PRECISAR SI DEBEN EFECTUARSE POR LISTA O PERSONALMENTE, GENERAN INCERTIDUMBRE E INSEGURIDAD JURÍDICA. EL PROVEÍDO QUE ORDENA REALIZAR UNA NOTIFICACIÓN EN EL AMPARO "EN TÉRMINOS DE LEY". GENERA INCERTIDUMBRE E INSEGURIDAD JURÍDICA, PUES NO PRECISA CÓMO DEBE EFECTUARSE. SI POR LISTA O PERSONALMENTE, Y CON ESE PROCEDER, SE PRETENDE DELEGAR AL ACTUARIO LA RESPONSABILIDAD DE DETERMINAR CÓMO DEBEN EFECTUARSE LAS NOTIFICACIONES ORDENADAS. EN ESTAS CONDICIONES, CUANDO LA NOTIFICACIÓN DEBA EFECTUARSE AL QUEJOSO PERSONALMENTE, ASÍ DEBE PRECISARSE EN EL AUTO CORRESPONDIENTE, PARA GENERAR CERTEZA Y NO DEJARLO A DISCRECIÓN DEL ACTUARIO, NI PERMITIR QUE EL JUZGADOR PUEDA ADUCIR QUE ASÍ LO ORDENÓ, AL INDICAR EN "TÉRMINOS DE LEY", CUANDO EXPRESAMENTE NO SE ESTABLECIÓ QUE DEBÍA SER PERSONAL, PORQUE LAS DETERMINACIONES JUDICIALES DEBEN SER PRECISAS Y COMPLETAS, PARA QUE SE CUMPLAN EN SUS TÉRMINOS. LO ANTERIOR NO ATENTA CONTRA LA LIBERTAD QUE OTORGA EL ARTÍCULO 270 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, EL CUAL ESTABLECE QUE LAS ACTUACIONES JUDICIALES PUEDEN EFECTUARSE EN CUALQUIER FORMA, PORQUE ÉSTAS DEBEN EXPRESAR CON CLARIDAD LO QUE ORDENAN, PARA QUE SE ACATEN TANTO POR LAS



PARTES, COMO POR EL ACTUARIO ADSCRITO Y, EN TODO CASO, EL JUEZ DEBERÁ ATENDER LO PRESCRITO EN EL CAPÍTULO IV DE LA LEY MENCIONADA, DENOMINADO: "NOTIFICACIONES". CONSIDERAR LO CONTRARIO, IMPLICARÍA QUE PUEDA DECLARARSE INFUNDADO UN INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, PROMOVIDO EN CONTRA DE UN AUTO POR NO ORDENAR QUE SU NOTIFICACIÓN SE EFECTÚE PERSONALMENTE AL QUEJOSO O AL TERCERO INTERESADO, CUANDO ELLO ASÍ PROCEDIERE, AL HABERSE ESTABLECIDO SU REALIZACIÓN EN "TÉRMINOS DE LEY" Y, POR ELLO, LA COMPRENDE, LO QUE SE ESTIMA INCORRECTO, DADA SU AMBIVALENCIA.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 476/2018. DIEGO UC MAY. 14 DE MARZO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GERARDO DÁVILA GAONA. SECRETARIA: ANGÉLICA DEL CARMEN ORTUÑO SUÁREZ.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 21 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10:27 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020127

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 21 DE JUNIO DE 2019 10:27 H

MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)

TESIS: XIX.1O. J/3 (10A.)

JUICIO DE NULIDAD Y RECURSO DE REVISIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ES INNECESARIO AGOTARLOS, PREVIO A PROMOVER EL AMPARO, AL ESTABLECERSE EN LOS ORDENAMIENTOS QUE LOS



PREVÉN PLAZOS MAYORES QUE LA LEY DE AMPARO PARA ACORDAR LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III, INCISO C). DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PREVÉ UN PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS PARA QUE EL MAGISTRADO INSTRUCTOR DEL JUICIO DE NULIDAD SE PRONUNCIE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, EN TANTO QUE EL ARTÍCULO 96, FRACCIÓN V, PÁRRAFO, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO SEGUNDO ADMINISTRATIVO PARA DICHA ENTIDAD ESTABLECE QUE LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL RECURSO DE REVISIÓN DEBERÁ ACORDARLA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA INTERPOSICIÓN DE ÉSTE. POR SU PARTE, DE LOS ARTÍCULOS 112 Y 138, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO SE DESPRENDE QUE DEBE PROVEERSE SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO DENTRO DEL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A QUE SE SOLICITE. DE LO QUE SE SIGUE QUE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS REFERIDOS ORDENAMIENTOS LOCALES SON MAYORES AL QUE ESTABLECE LA LEY DE AMPARO. EN CONSECUENCIA, SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, POR LO QUE ES INNECESARIO AGOTAR DICHOS MEDIOS DE DEFENSA ORDINARIOS, PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 272/2018. 28 DE MARZO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MAURICIO FERNÁNDEZ DE LA MORA. SECRETARIO: JESÚS DESIDERIO CAVAZOS ELIZONDO.

AMPARO EN REVISIÓN 285/2018. ELVIS ACEVEDO COLI. 11 DE ABRIL DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JUAN ANTONIO TREJO ESPINOZA. SECRETARIO: ARTURO ORTEGÓN GARZA.

AMPARO EN REVISIÓN 325/2018. JESÚS JULIÁN BURCIAGA SANTILLANO. 11 DE ABRIL DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: SAMUEL CRUZ PERALTA, SECRETARIO DE TRIBUNAL AUTORIZADO POR LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO. SECRETARIO: JORGE LUIS PÉREZ MARTÍNEZ.



AMPARO EN REVISIÓN 337/2018. CHRISTIAN PÉREZ NATO. 2 DE MAYO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JUAN ANTONIO TREJO ESPINOZA. SECRETARIA: ERNESTINA OLIVARES GIL.

AMPARO EN REVISIÓN 252/2018. JAVIER MARÍN GONZÁLEZ. 23 DE MAYO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MAURICIO FERNÁNDEZ DE LA MORA. SECRETARIA: GUADALUPE VICTORIANA DE LEÓN MARTÍNEZ.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 21 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10:27 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 24 DE JUNIO DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020126

INSTANCIA: PLENOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 21 DE JUNIO DE 2019 10:27 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: PC.III.A. J/70 A (10A.)

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA NORMAS GENERALES. CUANDO EL QUEJOSO OMITA SEÑALAR COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL TITULAR DEL ÓRGANO DE ESTADO QUE PROMULGÓ EL DECRETO LEGISLATIVO RECLAMADO, AUNQUE NO SE IMPUGNE ESE ACTO POR VICIOS PROPIOS, SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 108, FRACCIÓN III, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO. EL ARTÍCULO 108, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO DISPONE QUE EN LA DEMANDA DE AMPARO DEBE EXPRESARSE LA



AUTORIDAD O AUTORIDADES RESPONSABLES Y QUE, EN CASO DE QUE SE IMPUGNEN NORMAS GENERALES, EL QUEJOSO DEBE SEÑALAR A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ESTADO A QUIENES LA LEY ENCOMIENDE SU PROMULGACIÓN. ASIMISMO, ESTABLECE QUE NO DEBE LLAMARSE A JUICIO A LAS AUTORIDADES QUE INTERVINIERON EN EL REFRENDO O PUBLICACIÓN DEL DECRETO PROMULGATORIO DE LA NORMA SI NO SE IMPUGNAN SUS ACTOS POR VICIOS PROPIOS: NO OBSTANTE, ESTA ÚLTIMA EXCEPCIÓN NO SE PREVIÓ TRATÁNDOSE DE LA AUTORIDAD QUE PROMULGÓ LA LEY, PUES DE LA EVOLUCIÓN DE DICHA DISPOSICIÓN NORMATIVA DESDE LA LEY DE AMPARO ABROGADA, SE ADVIERTE QUE EL LEGISLADOR CONSIDERÓ INSOSLAYABLE QUE TRATÁNDOSE DEL AMPARO CONTRA NORMAS GENERALES SE LLAME A LA AUTORIDAD QUE PROMULGÓ LA LEY, LO QUE ADEMÁS ENCUENTRA SENTIDO SI SE TIENE EN CUENTA QUE LA PARTICIPACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, YA SEA LOCAL O FEDERAL, NO ES DE SIMPLE TRÁMITE, SINO QUE INCIDE DE MANERA IMPORTANTE EN EL PROCESO LEGISLATIVO, PUES CON PROMULGACIÓN DE LA LEY SE HACE EJECUTABLE Y ADQUIERE VALOR IMPERATIVO, CARÁCTER QUE NO TENÍA ANTES DE PASAR DE LA JURISDICCIÓN DEL CONGRESO A LA DEL EJECUTIVO. EN ESTAS CONDICIONES, ES INDISPENSABLE QUE EN EL AMPARO CONTRA NORMAS GENERALES SE SEÑALE COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL ÓRGANO PROMULGADOR, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE RECLAMEN O NO VICIOS PROPIOS AL ACTO PROMULGATORIO, CONDICIONANTE QUE ÚNICAMENTE DEBE ENTENDERSE DIRIGIDA A LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU REFRENDO Y PUBLICACIÓN, COMO ASÍ SE ADVIERTE DE LA INICIATIVA DEL PROYECTO DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE; ADEMÁS DE QUE ESA AUTORIDAD ESTÁ FACULTADA PARA HACER VALER LOS MEDIOS DE DEFENSA PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA. POR TANTO, SI EN UN AMPARO CONTRA NORMAS GENERALES EL PROMOVENTE DECIDE NO SEÑALAR COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL TITULAR DEL ÓRGANO DE ESTADO ENCARGADO DE LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO IMPUGNADO, NO OBSTANTE QUE EL JUZGADOR DE AMPARO LO REQUIRIÓ PARA TAL EFECTO, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO HACERLO PROVOCARÍA LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL, ES CLARO QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL



DE IMPROCEDENCIA DERIVADA DE LA INTERPRETACIÓN CONJUNTA DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 108, FRACCIÓN III, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO. PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 22/2018. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CUARTO Y QUINTO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. 25 DE MARZO DE 2019. UNANIMIDAD DE SIETE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS JESÚS DE ÁVILA HUERTA, FILEMÓN HARO SOLÍS, JOSÉ MANUEL MOJICA HERNÁNDEZ, ROBERTO CHARCAS LEÓN, JORGE HUMBERTO BENÍTEZ PIMIENTA, SILVIA ROCÍO PÉREZ ALVARADO Y CLAUDIA MAVEL CURIEL LÓPEZ. PONENTE: CLAUDIA MAVEL CURIEL LÓPEZ. SECRETARIO: ROBERTO VALENZUELA CARDONA.

CRITERIOS CONTENDIENTES:

EL SUSTENTADO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 256/2017, Y EL DIVERSO SUSTENTADO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 375/2017.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 21 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10:27 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 24 DE JUNIO DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020122

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 21 DE JUNIO DE 2019 10:27 H



MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: XXVI.5 K (10A.)

DILACIONES PROCESALES PRESUNTAMENTE EXCESIVAS DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EN EL DICTADO DE PROVEÍDOS. EN CASO PARTICULAR, LA PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO EN SU CONTRA, DEBE ANALIZARSE EN ATENCIÓN A LA FECHA EN QUE CONCLUYÓ EL PLAZO EN EL QUE AQUÉLLAS DEBIERON PRONUNCIARSE LEGALMENTE O DILIGENCIARSE LOS ACTOS PROCESALES RESPECTIVOS, CONFORME A LA LEY APLICABLE A LA MATERIA DE QUE SE TRATE. LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER CORTE DE CONTRADICCIÓN DE TESIS 294/2018, QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA 2A. /J. 33/2019 (10A.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LAS DILACIONES PRESUNTAMENTE EXCESIVAS DE LAS JUNTAS EN EL DICTADO DE PROVEÍDOS, LAUDOS O EN LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRA DILIGENCIA, SI TRANSCURREN MÁS DE 45 DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA EN LA QUE CONCLUYÓ EL PLAZO EN EL QUE LEGALMENTE DEBIERON PRONUNCIARSE O DILIGENCIARSE LOS ACTOS PROCESALES RESPECTIVOS.", SOSTUVO QUE, POR LO QUE HACE A LA MATERIA LABORAL, A FIN DE PROPORCIONAR UN ESTÁNDAR MÍNIMO OBJETIVO QUE OFREZCA SEGURIDAD JURÍDICA A LAS PARTES EN EL JUICIO, PARA EFECTOS DE LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA DILACIONES PRESUNTAMENTE EXCESIVAS EN EL DICTADO DE PROVEÍDOS, LAUDOS O EN LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRA DILIGENCIA, EL JUICIO DE AMPARO PROCEDE CUANDO TRANSCURREN MÁS DE 45 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE CONCLUYÓ EL PLAZO EN QUE LEGALMENTE DEBIERON PRONUNCIARSE O REALIZARSE LOS ACTOS PROCESALES RESPECTIVOS, TOMANDO EN CUENTA PARA ELLO, QUE ES PRECISAMENTE ESE PERIODO EL MÁXIMO QUE EL ARTÍCULO 772 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO TOLERA PARA QUE EL JUICIO PERMANEZCA INMÓVIL, CUANDO SEA NECESARIA ALGUNA PROMOCIÓN DEL TRABAJADOR. ASÍ, SIGUIENDO EL CRITERIO SOSTENIDO EN LA



MENCIONADA JURISPRUDENCIA, SE CONCLUYE QUE EN CADA CASO PARTICULAR, DEPENDIENDO DE LA MATERIA DEL ASUNTO, DEBERÁ ANALIZARSE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA LAS DILACIONES PRESUNTAMENTE EXCESIVAS EN QUE INCURRAN LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EN EL DICTADO DE PROVEÍDOS, EN ATENCIÓN A LA FECHA EN QUE CONCLUYÓ EL PLAZO EN EL QUE LEGALMENTE DEBIERON PRONUNCIARSE ÉSTAS O DILIGENCIARSE LOS ACTOS PROCESALES RESPECTIVOS, CONFORME A LA LEY APLICABLE A LA MATERIA DE QUE SE TRATE. LUEGO, DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA EL PERIODO MÁXIMO QUE LA LEY APLICABLE A CADA CASO CONCRETO TOLERA PARA QUE EL JUICIO PERMANEZCA INMÓVIL, CUANDO SEA NECESARIA ALGUNA PROMOCIÓN DE LAS PARTES CONTENDIENTES. PARA DAR IMPULSO AL PROCEDIMIENTO PARA SU TRÁMITE, EN EL ENTENDIDO DE QUE SI ÉSTE NO SE ACTIVA, LA SANCIÓN PROCESAL SERÁ LA CADUCIDAD.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEXTO CIRCUITO.

QUEJA 219/2018. VICENTE RIVAS ZAVALA. 28 DE MARZO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ENRIQUE ARIZPE RODRÍGUEZ. SECRETARIA: NERI PATRICIA ZAPATA ESTRADA.

NOTA: LA PARTE CONDUCENTE DE LA EJECUTORIA RELATIVA A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 294/2018 Y LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2A./J. 33/2019 (10A.) CITADAS, APARECEN PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 1 DE MARZO DE 2019 A LAS 10:04 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 64, TOMO II, MARZO DE 2019, PÁGINAS 1621 Y 1643, RESPECTIVAMENTE.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 21 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10:27 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020120

INSTANCIA: PLENOS DE CIRCUITO



TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 21 DE JUNIO DE 2019 10:27 H

MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)

TESIS: PC.IV.A. J/47 A (10A.)

CONTRIBUCIÓN PARA OBTENER UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL PAGO EN ESPECIE O EN EFECTIVO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 203, INCISO B), DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2017, COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. TIENE LA NATURALEZA DE UN DERECHO. DICHO DISPOSITIVO ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE CEDER EL 7% DEL ÁREA VENDIBLE O EL PAGO DE SU EQUIVALENTE, EN CONSTRUCCIONES PARA NUEVAS EDIFICACIONES EN PREDIOS NO HABITACIONALES EN **TERRENOS** COMPRENDIDOS EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, LO CUAL, DE ACUERDO AL MARCO NORMATIVO DE LA CITADA LEY, RESULTA SER UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN. EN ESOS TÉRMINOS, VINCULACIÓN INHERENTE E INDISOLUBLE ENTRE LA CONTRIBUCIÓN CON LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA CONSTRUCCIÓN ES DETERMINANTE PARA CONCLUIR QUE TAL TRIBUTO CONSTITUYE UNA CONTRAPRESTACIÓN POR UN SERVICIO QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO EN LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN. ASÍ, AL TRATARSE DE UN SERVICIO PÚBLICO QUE PRESTA EL ESTADO EN FORMA INDIVIDUALIZADA, CONCRETA Y DETERMINADA, QUE ES DISTINTIVO DE LOS DERECHOS, ES DE CONCLUIRSE CON SEGURIDAD QUE EL TRIBUTO EN CUESTIÓN TIENE ESA NATURALEZA Y NO LA DE UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE GASTO, PUES ÉSTA SE EXCLUYE POR EL HECHO DE QUE EL PAGO PREVISTO POR EL NUMERAL DE TRATO NO TIENE VIDA INDEPENDIENTE, SINO QUE, SE INSISTE, SE EXIGE COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. EN ESA TESITURA, EL ANÁLISIS DE



PROPORCIONALIDAD DE DICHO DERECHO DEBERÁ REALIZARSE BAJO EL PARÁMETRO DE LA JUSTA RELACIÓN ENTRE EL PAGO REALIZADO CON EL COSTO QUE TIENE PARA EL ESTADO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO RESPECTIVO, LO CUAL HABRÁ DE SER ANALIZADO EN CADA CASO ESPECÍFICO POR LOS TRIBUNALES DE AMPARO.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

CONTRADICCIÓN TESIS 2/2019. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Y EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. 21 DE MAYO DE 2019. UNANIMIDAD DE TRES VOTOS DE LOS MAGISTRADOS JOSÉ CARLOS RODRÍGUEZ NAVARRO, JESÚS RODOLFO SANDOVAL PINZÓN Y MIGUEL ÁNGEL CANTÚ CISNEROS. PONENTE: JESÚS RODOLFO SANDOVAL PINZÓN. SECRETARIA: ANA MARÍA DE LA ROSA GALINDO.

CRITERIOS CONTENDIENTES:

EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 463/2018 (CUADERNO AUXILIAR 767/2018), EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 141/2017 Y 462/2017, Y EL DIVERSO SUSTENTADO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 512/2017 (CUADERNO AUXILIAR 878/2017).

NOTA: DE LA SENTENCIA QUE RECAYÓ AL AMPARO EN REVISIÓN 463/2018 (CUADERNO AUXILIAR 767/2018), RESUELTO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, DERIVARON LAS TESIS AISLADAS (V REGIÓN)10.6 A (10A.) Y (V REGIÓN) 10.5 A (10A.), DE TÍTULOS Y SUBTÍTULOS: "CONTRIBUCIÓN ESPECIAL



DE GASTO. EL TRIBUTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 203, INCISO B), DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN TIENE ESA NATURALEZA Y NO LA DE UN DERECHO." Y "DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. SU DISTINCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 15 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 10:17 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 63, TOMO II, FEBRERO DE 2019, PÁGINAS 2927 Y 2988, RESPECTIVAMENTE.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 21 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10:27 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 24 DE JUNIO DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020115

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 21 DE JUNIO DE 2019 10:27 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: IV.3O.A.50 K (10A.)

AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CUANDO SE RECLAMA UNA DILACIÓN EN UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO QUE PUEDE VULNERAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA. LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 8, NUMERAL 1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS



HUMANOS PREVÉN COMO DERECHO FUNDAMENTAL, EL ACCESO A LA JUSTICIA ANTE TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS QUE DEBERÁN IMPARTIRLA EN UN PLAZO RAZONABLE. POR TANTO, LA DEMORA PROLONGADA E INJUSTIFICADA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO NO PUEDE CONSIDERARSE SÓLO COMO UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE NO PUEDA EXAMINARSE EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, PUES SI EL QUEJOSO RECLAMA POR EJEMPLO, EL SEÑALAMIENTO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS QUE FIJÓ LA RESPONSABLE PARA VARIOS MESES DESPUÉS, EL ACTO RECLAMADO NO ES PROPIAMENTE PROCESAL, PUES SE VINCULA DIRECTAMENTE CON EL DERECHO FUNDAMENTAL MENCIONADO E IMPLICA EXAMINAR SI EL PLAZO ES UNO DE LOS REQUISITOS DE ACCESO A LA JUSTICIA O UN OBSTÁCULO AL PROCEDIMIENTO Y, CON ELLO, DETERMINAR SI EXISTE O NO LA VIOLACIÓN A ESE DERECHO HUMANO; DE AHÍ LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONSTITUCIONAL.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

QUEJA 235/2018. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018. MAYORÍA DE VOTOS. DISIDENTE: MIGUEL ÁNGEL CANTÚ CISNEROS. PONENTE: SERGIO EDUARDO ALVARADO PUENTE. SECRETARIO: JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ.

QUEJA 249/2018. PRISCILIANO MORENO CASTILLO. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018. MAYORÍA DE VOTOS. DISIDENTE: MIGUEL ÁNGEL CANTÚ CISNEROS. PONENTE: SERGIO EDUARDO ALVARADO PUENTE. SECRETARIO: JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ.

QUEJA 261/2018. OBDULIA TREVIÑO ZAMORA. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018. MAYORÍA DE VOTOS. DISIDENTE: MIGUEL ÁNGEL CANTÚ CISNEROS. PONENTE: SERGIO EDUARDO ALVARADO PUENTE. SECRETARIO: JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ.

QUEJA 243/2018. RODOLFO CHAPA CHAPA. 11 DE OCTUBRE DE 2018. MAYORÍA DE VOTOS. DISIDENTE: MIGUEL ÁNGEL CANTÚ CISNEROS. PONENTE: JORGE MEZA PÉREZ. SECRETARIA: HEIDI JETZABEL VARGAS GALLEGOS.



QUEJA 254/2018. LUIS SALINAS GUTIÉRREZ. 11 DE OCTUBRE DE 2018. MAYORÍA DE VOTOS. DISIDENTE: MIGUEL ÁNGEL CANTÚ CISNEROS. PONENTE: JORGE MEZA PÉREZ. SECRETARIA: HEIDI JETZABEL VARGAS GALLEGOS.

NOTA: EN RELACIÓN CON EL ALCANCE DE LA PRESENTE TESIS, DESTACA LA DIVERSA JURISPRUDENCIAL 2A./J. 33/2019 (10A.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LAS DILACIONES PRESUNTAMENTE EXCESIVAS DE LAS JUNTAS EN EL DICTADO DE PROVEÍDOS, LAUDOS O EN LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRA DILIGENCIA, SI TRANSCURREN MÁS DE 45 DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA EN LA QUE CONCLUYÓ EL PLAZO EN EL QUE LEGALMENTE DEBIERON PRONUNCIARSE O DILIGENCIARSE LOS ACTOS PROCESALES RESPECTIVOS.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 1 DE MARZO DE 2019 A LAS 10:04 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 64, TOMO II, MARZO DE 2019, PÁGINA 1643.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 21 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10:27 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020111

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 21 DE JUNIO DE 2019 10:27 H

MATERIA(S): (CONSTITUCIONAL)

TESIS: IV.3O.A.2 CS (10A.)



ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. EL ARTÍCULO 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE LE ADMINISTRE JUSTICIA POR TRIBUNALES QUE ESTARÁN EXPEDITOS PARA IMPARTIRLA EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES, EMITIENDO SUS RESOLUCIONES DE MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL, ADEMÁS DE QUE SU SERVICIO SERÁ GRATUITO, Y LAS COSTAS JUDICIALES PROHIBIDAS. POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS DISPONE QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A SER OÍDA, CON LAS DEBIDAS GARANTÍAS Y DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE, POR UN JUEZ O TRIBUNAL COMPETENTE, INDEPENDIENTE E IMPARCIAL, ESTABLECIDO CON ANTERIORIDAD POR LA LEY, EN LA SUSTANCIACIÓN DE CUALQUIER ACUSACIÓN PENAL FORMULADA EN SU CONTRA, O PARA LA DETERMINACIÓN DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ORDEN CIVIL, LABORAL, FISCAL O DE CUALQUIER OTRO CARÁCTER. ASÍ, AUNQUE LA EXPRESIÓN "ACCESO A LA JUSTICIA" NO SE ADVIERTE EN LA REDACCIÓN DE ESAS NORMAS, SE CONCLUYE QUE ES EL MODO SIMPLE PARA IDENTIFICAR EL MÉTODO O MEDIO ADECUADO PARA MATERIALIZAR EL CONTENIDO DE ÉSTAS EN FAVOR DE LOS GOBERNADOS. PUES AL ESTAR PREVISTO EN LA PARTE DOGMÁTICA DE LA CONSTITUCIÓN DICHO TÉRMINO CONSTITUYE FEDERAL. UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE, ADEMÁS, HA SIDO RECONOCIDO Y RATIFICADO EN EL INSTRUMENTO INTERNACIONAL MENCIONADO COMO UNA POTESTAD INHERENTE A LA PERSONA. EN ESE SENTIDO, EL ACCESO A LA JUSTICIA ES UN DERECHO HUMANO QUE GARANTIZA, CON DETERMINADOS REQUISITOS, QUE TODA PERSONA PUEDA ACCEDER A TRIBUNALES INDEPENDIENTES E IMPARCIALES, A FIN DE QUE SE RESPETEN Y HAGAN VALER SUS DERECHOS Y PARA QUE LOS PROPIOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE IMPARTIR JUSTICIA RESUELVAN SIN OBSTÁCULOS LAS CONTROVERSIAS SOMETIDAS CONSIDERACIÓN, DE MANERA PRONTA, EFICAZ Y EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.



TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

QUEJA 235/2018. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018. MAYORÍA DE VOTOS. DISIDENTE: MIGUEL ÁNGEL CANTÚ CISNEROS. PONENTE: SERGIO EDUARDO ALVARADO PUENTE. SECRETARIO: JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ.

QUEJA 249/2018. PRISCILIANO MORENO CASTILLO. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018. MAYORÍA DE VOTOS. DISIDENTE: MIGUEL ÁNGEL CANTÚ CISNEROS. PONENTE: SERGIO EDUARDO ALVARADO PUENTE. SECRETARIO: JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ.

QUEJA 261/2018. OBDULIA TREVIÑO ZAMORA. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018. MAYORÍA DE VOTOS. DISIDENTE: MIGUEL ÁNGEL CANTÚ CISNEROS. PONENTE: SERGIO EDUARDO ALVARADO PUENTE. SECRETARIO: JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ.

QUEJA 243/2018. RODOLFO CHAPA CHAPA. 11 DE OCTUBRE DE 2018. MAYORÍA DE VOTOS. DISIDENTE: MIGUEL ÁNGEL CANTÚ CISNEROS. PONENTE: JORGE MEZA PÉREZ. SECRETARIA: HEIDI JETZABEL VARGAS GALLEGOS.

QUEJA 254/2018. LUIS SALINAS GUTIÉRREZ. 11 DE OCTUBRE DE 2018. MAYORÍA DE VOTOS. DISIDENTE: MIGUEL ÁNGEL CANTÚ CISNEROS. PONENTE: JORGE MEZA PÉREZ. SECRETARIA: HEIDI JETZABEL VARGAS GALLEGOS.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 21 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10:27 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



III. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS INVITAN AL "III FORO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS" Y REALIZAN CONVOCATORIA PARA ENVIAR PROPUESTAS DE EVENTOS PARALELOS

WASHINGTON, D.C. /SAN JOSÉ, COSTA RICA, 03 DE JULIO DE 2019. – LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH) ANUNCIAN LA REALIZACIÓN DE LA TERCERA EDICIÓN DEL "FORO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS" (FORO SIDH), EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO LOS DÍAS 6 Y 7 DE NOVIEMBRE DE 2019 EN LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR EN QUITO, EN EL MARCO DEL 174 PERÍODO DE SESIONES DE LA CIDH.

EN ESTA OPORTUNIDAD DICHO EVENTO SE CELEBRARÁ CON LA ORGANIZACIÓN Y EL AUSPICIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DEL ECUADOR. EL EJE DEL FORO SIDH SERÁ LA CELEBRACIÓN DEL ANIVERSARIO DE LOS 60 AÑOS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y LOS 40 AÑOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, DONDE SE REFLEXIONARÁ EN TORNO AL IMPACTO HISTÓRICO DE SU TRABAJO, ASÍ COMO SOBRE LOS DESAFÍOS PRESENTES Y FUTUROS FRENTE AL ACTUAL CONTEXTO REGIONAL.

"LA COMISIÓN INTERAMERICANA CUMPLE ESTE AÑO 60 AÑOS, LA CORTE IDH HA CUMPLIDO 40 AÑOS Y LOS ANIVERSARIOS SON SIEMPRE BUENAS OPORTUNIDADES PARA REFLEXIONAR SOBRE EL IMPACTO DE SUS HERRAMIENTAS, JURISPRUDENCIA, ESTÁNDARES, ASÍ COMO SOBRE LA EFICACIA DE SUS DECISIONES" DIJO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA, COMISIONADA ESMERALDA AROSEMENA DE TROITIÑO. "LA CIDH QUIERE ESCUCHAR TODAS LAS VOCES PARA SEGUIR RENOVÁNDOSE Y AVANZAR EN SU PROPÓSITO DE SER MÁS EFICIENTE EN EL EJERCICIO DE SU MANDATO", AÑADIÓ. POR SU PARTE, EL PRESIDENTE DE LA CORTE IDH, JUEZ EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, INDICÓ QUE "EL ESPACIO QUE NOS BRINDA EL FORO RESULTA CLAVE PARA PODER



ESCUCHAR A DISTINTOS ACTORES RELEVANTES SOBRE LOS DESAFÍOS PRESENTES Y FUTUROS PARA LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO". "IGUALMENTE, SERÁ UNA OPORTUNIDAD PARA PROFUNDIZAR, PROMOVER Y DIFUNDIR UNA CULTURA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REGIÓN" AÑADIÓ.

TAL COMO EL PRIMER FORO INTERAMERICANO, DURANTE LAS TARDES TENDRÁN LUGAR ACTIVIDADES PARALELAS COMO TALLERES. CONVERSATORIOS, MESAS DE DEBATE, CONSULTAS DE EXPERTOS, Y OTRAS QUE PODRÁN SER OFRECIDAS POR LA CORTE IDH, LA CIDH Y CUALQUIER ORGANIZACIÓN INTERESADA. EN VISTA DE LO ANTERIOR, LA CIDH Y LA CORTE IDH CONVOCAN A LAS PERSONAS Y ORGANIZACIONES INTERESADAS A PROPONER LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PARALELAS EN EL MARCO DEL FORO. CUYA ORGANIZACIÓN QUEDARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS PROPONENTES. LAS PERSONAS Y ORGANIZACIONES INTERESADAS DEBERÁN ASUMIR LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO Y TRASLADO DE PARTICIPANTES Y CUALQUIER OTRO COSTO GENERADO POR LA ORGANIZACIÓN. LA COMISIÓN Y LA CORTE RECIBIRÁN PROPUESTAS HASTA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LOS ELECTRÓNICOS CIDHPROMOCION@OAS.ORG. CARGENTIERI@OAS.ORG, Y LROMAY@OAS.ORG CON COPIA (CC) A JAVIERMARIEZCURRENA@CORTEIDH.OR.CR CON EL ASUNTO "PROPUESTA DE EVENTO PARALELO III FORO SIDH". LAS POSTULACIONES DEBEN CONTENER EL TÍTULO DEL EVENTO, NOMBRE DE LOS ORGANIZADORES, DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL DEL EVENTO (ANTECEDENTES, ABORDAJE DEL TEMA, EXPOSITORES, INVITADOS PROPUESTOS) Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE RELEVANTE. LA POSTULACIÓN DEBERÁ ENVIARSE EN UN DOCUMENTO DE UN MÁXIMO DE DOS PÁGINAS. LA COMISIÓN Y LA CORTE IDH SELECCIONARÁN HASTA 20 ACTIVIDADES TOMANDO EN CUENTA UN EQUILIBRIO TEMÁTICO, GEOGRÁFICO ORGANIZACIONES, ASÍ COMO EL ESPACIO FÍSICO DISPONIBLE BRINDANDO PREFERENCIA A AQUELLAS PROPUESTAS QUE PROVENGAN DE MÁS DE UNA ORGANIZACIÓN. LAS PROPUESTAS SE PRESENTARÁN EN UN FORMATO QUE SUPONGAN DOS HORAS DE DURACIÓN COMO MÁXIMO, DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA DEL EVENTO QUE SE ADJUNTA EN ANEXO.



A SU VEZ, UNA VEZ DIFUNDIDA LA PROGRAMACIÓN COMPLETA Y LAS ACTIVIDADES PARALELAS, LAS INSCRIPCIONES PARA PARTICIPANTES QUE DESEEN ASISTIR A LAS DISTINTAS ACTIVIDADES DE LA AGENDA DEL FORO SIDH SE ABRIRÁN ENTRE EL 5 Y EL 15 DE OCTUBRE DE 2019 EN UN ENLACE QUE SE HABILITARÁ AL EFECTO.

EL FORO SIDH ES UN EVENTO AUTO-SOSTENIBLE Y TODOS LOS COSTOS DE PARTICIPACIÓN DEBEN SER ASUMIDOS POR LAS PERSONAS ASISTENTES Y LAS ORGANIZACIONES QUE PROPONGAN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PARALELAS.

LA CIDH ES UN ÓRGANO PRINCIPAL Y AUTÓNOMO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), CUYO MANDATO SURGE DE LA CARTA DE LA OEA Y DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. LA COMISIÓN INTERAMERICANA TIENE EL MANDATO DE PROMOVER LA OBSERVANCIA Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REGIÓN Y ACTÚA COMO ÓRGANO CONSULTIVO DE LA OEA EN LA MATERIA. LA CIDH ESTÁ INTEGRADA POR SIETE MIEMBROS INDEPENDIENTES QUE SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA A TÍTULO PERSONAL, Y NO REPRESENTAN SUS PAÍSES DE ORIGEN O RESIDENCIA.

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH) ES UNA INSTITUCIÓN JUDICIAL AUTÓNOMA CUYO OBJETIVO ES LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. LA CORTE IDH ESTÁ INTEGRADA POR SIETE JUECES O JUEZAS, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL A TÍTULO PERSONAL DE ENTRE JURISTAS DE LA MÁS ALTA AUTORIDAD MORAL Y DE RECONOCIDA COMPETENCIA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. SUS SENTENCIAS SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS ESTADOS.

LEER EL COMUNICADO COMPLETO: HTTP://WWW.CORTEIDH.OR.CR/DOCS/COMUNICADOS/CP_28_19.PDF



IV. DERECHOS HUMANOS.

DEFENSA DE LA LEGALIDAD Y DE LOS DERECHOS HUMANOS, COLUMNA VERTEBRAL DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO Y LA MEJOR PROTECCIÓN CONTRA LA INTOLERANCIA Y LAS TENTACIONES AUTORITARIAS, AFIRMA CNDH

- AL PRESENTAR EL INFORME DE ACTIVIDADES 2018 DE LA CNDH ANTE LA SCJN, QUE ENCABEZA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, EL OMBUDSPERSON NACIONAL, LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, PUNTUALIZÓ QUE MÉXICO REQUIERE UNA INSTITUCIONALIDAD FUERTE, QUE CONSOLIDE LA DEMOCRACIA Y FORTALEZCA LA UNIDAD NACIONAL
- EL RESPETO A LA LEGALIDAD Y LA EXISTENCIA O NO DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, NO PUEDEN NEGOCIARSE NI INTERPRETARSE A LA LUZ DE INTERESES POLÍTICOS O IDEOLÓGICOS
- LA AUTORIDAD QUE NO ACEPTA UNA RECOMENDACIÓN O NO ATIENDE SUS PUNTOS RECOMENDATORIOS DA LA ESPALDA A LOS DERECHOS HUMANOS, A LAS VÍCTIMAS Y CONTRIBUYE A QUE SUBSISTAN LA IMPUNIDAD, ARBITRARIEDAD Y ABUSO DE PODER

EL OMBUDSPERSON NACIONAL, LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, AFIRMÓ HOY ANTE EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN) QUE LAS INSTITUCIONES, LAS LEYES Y LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LOS PODERES Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES TIENEN LA MAYOR IMPORTANCIA EN NUESTRO SISTEMA DEMOCRÁTICO Y LEGAL, Y DEBEN RESPETARSE Y MANTENER SU VIGENCIA, SIN IMPORTAR LAS PERSONAS O GRUPOS EN EL PODER. LA DEFENSA DE LA LEGALIDAD Y DE LOS DERECHOS HUMANOS SON PRIORIDADES FUNDAMENTALES Y OBLIGACIONES, TANTO PARA LAS AUTORIDADES COMO PARA LA SOCIEDAD, Y CONSTITUYEN LA MEJOR PROTECCIÓN CONTRA LA INTOLERANCIA O CUALQUIER TENTACIÓN AUTORITARIA, ADEMÁS DE SER LA COLUMNA VERTEBRAL DE NUESTRO SISTEMA DEMOCRÁTICO.



EXPRESÓ QUE NUESTRO PAÍS REQUIERE UNA INSTITUCIONALIDAD FUERTE, QUE CONSOLIDE LA DEMOCRACIA Y FORTALEZCA LA UNIDAD NACIONAL, DE AHÍ QUE LAS INSTITUCIONES MARCAN PAUTAS E IMPONEN LÍMITES A LA ACTUACIÓN DE PERSONAS Y AUTORIDADES, GENERAN CERTIDUMBRE EN LA SOCIEDAD Y DAN CAUCE A LA CONCILIACIÓN DE INTERESES INDIVIDUALES Y COLECTIVOS, ADEMÁS DE EVITAR POSIBLES ARBITRARIEDADES Y, SI ÉSTAS SE PRESENTAN, LOS DERECHOS VIOLENTADOS PUEDAN RESARCIRSE. LAS INSTITUCIONES, AÑADIÓ, SON GARANTÍAS DE QUE LOS DERECHOS SEAN VIGENTES Y SE RESPETEN, TAREAS EN LAS QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS TIENEN MUCHO QUE APORTAR SI ASUMEN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CON RESPONSABILIDAD, RESPETO Y PRESERVAN LA DIGNIDAD DE LAS MISMAS.

AL PRESENTAR EL INFORME DE ACTIVIDADES 2018 DE LA CNDH ANTE LAS MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SCIN, QUE ENCABEZA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, ENFATIZÓ QUE LA EXISTENCIA O NO DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS NO PUEDE NEGOCIARSE NI INTERPRETARSE A LA LUZ DE INTERESES POLÍTICOS O IDEOLÓGICOS, ASÍ COMO LA ALTA RESPONSABILIDAD Y DIGNIDAD INHERENTES AL EJERCICIO DE LA FUNCION JURISDICCIONAL NO ADMITEN CONDICIONAMIENTOS O SESGO ALGUNO, MÁS ALLÁ DE LA CABAL, OBIETIVA Y ACUCIOSA INTERPRETACIÓN DE LOS HECHOS PLANTEADOS Y PROBADOS EN LOS EXPEDIENTES. ASÍ COMO DE LA APLICACIÓN DEBIDA DE LAS NORMAS. AMBAS FUNCIONES DAN CERTIDUMBRE A LAS PERSONAS Y CONSOLIDAN LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA EN NUESTRO PAÍS. DESTACÓ QUE, ANTE LOS RETOS ACTUALES, LA RECTITUD EN LAS CONDUCTAS Y EL CABAL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES SON EL MEJOR TESTIMONIO DE LA FORMA COMO SE RESPONDE A MÉXICO Y A SU SOCIEDAD EN ESTE MOMENTO COYUNTURAL EN QUE SE TIENE LA OPORTUNIDAD Y RESPONSABILIDAD DE SERVIRLES.

"EN ESTE SENTIDO, EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA Comisión nacional de los derechos humanos, como partes



INTEGRANTES DEL SISTEMA INSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICO DE PESOS Y CONTRAPESOS PREVISTO POR LA CONSTITUCIÓN, SON LA MEJOR GARANTÍA QUE TIENE LA SOCIEDAD MEXICANA DE QUE LA VERDAD Y LA JUSTICIA SON POSIBLES Y ACCESIBLES PARA CUALQUIER PERSONA. EN MÉXICO NO PUEDE HABER PODERES ABSOLUTOS. LAS AUTORIDADES DE LOS DISTINTOS ÓRDENES Y NIVELES DE COMO LOS PODERES PÚBLICOS, GOBIERNO, ASÍ INDEPENDENCIA DE FILIACIONES O INTERESES POLÍTICOS, DEBEN SUJETAR SUS ACTOS A LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN SUS CORRESPONDIENDO AL PODER JUDICIAL RESPONSABILIDAD DE QUE LA LEY SE APLIQUE Y PREVALEZCA, Y A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL QUE TALES DERECHOS SE RESPETEN Y SUS EVIDENCIADAS Y DENUNCIADAS", TRANSGRESIONES SEAN ASEGURÓ.

GONZÁLEZ PÉREZ EXPUSO QUE ANTE SITUACIONES QUE REQUIEREN ATENCIÓN URGENTE. COMO LOS PROBLEMAS DE VIOLENCIA E INSEGURIDAD, LOS DERECHOS FUNDAMENTALES NO PUEDEN SER VIOLENTADOS. DIJO QUE NADIE PUEDE OPONERSE A QUE SE REVISEN LAS ESTRUCTURAS DEL PODER, SE INVESTIGUE Y SANCIONE LA CORRUPCIÓN, SE ABATA LA IMPUNIDAD Y SE HAGA UN MEJOR EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, PERO ELLO NO PUEDE IMPLICAR VULNERACIÓN DE DERECHOS, QUE LOS CONTENIDOS DE LAS LEYES SE NEGOCIEN PARA ATENDER POSTULADOS O PREMISAS POLÍTICAS E IDEOLÓGICAS QUE DEBILITEN O VUELVAN INEFICIENTES O INOPERANTES LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS, QUE EL SERVICIO PÚBLICO SE DEGRADE Y PAUPERICE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN ARAS DE ECONOMÍAS DE CORTO PLAZO QUE PROPICIEN QUE SE PIERDA LA CAPACIDAD, FORMACIÓN Y CONOCIMIENTOS DE LAS PERSONAS QUE VEN AL MISMO COMO OPCIÓN VIABLE DE DESARROLLO Y VIDA.

EN ESTE MARCO, APUNTÓ QUE DURANTE 2018 MÉXICO NO SUPERÓ LA Crisis que enfrenta desde hace años en materia de derechos Humanos, que se acentuó en varios aspectos ante la falta de respuestas efectivas a problemas graves como



INSEGURIDAD, IMPUNIDAD, MILES DE PERSONAS DESAPARECIDAS, TORTURA, DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO, ABUSOS A MIGRANTES, FOSAS CLANDESTINAS E IRREGULARES, VIOLENCIA DE GÉNERO, TRATA DE PERSONAS, FALTA DE ACCESO REAL Y EFECTIVO A LA JUSTICIA Y DEBILIDAD DEL ESTADO DE DERECHO.

EXPUSO QUE, COMO CONSECUENCIA DEL RECLAMO Y NECESIDAD DE JUSTICIA Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y DE LA SOCIEDAD, DURANTE 2018 UN TOTAL DE 158,960 PERSONAS RECURRIERON A LA CNDH EN BUSCA DE APOYO, ATENCIÓN O ASESORÍA, Y SE RECIBIERON 44,274 ESCRITOS QUE DERIVARON EN LA APERTURA DE EXPEDIENTES. DE LOS CUALES NUEVOS CORRESPONDIERON A QUEJAS PROPIAMENTE DICHAS, 7,855 A DIRECTAS. 8,395 REMISIONES ORIENTACIONES Y 637 INCONFORMIDADES. ESTOS ASUNTOS IMPLICARON LA ATENCIÓN DE UN TOTAL DE 77,404 PERSONAS AGRAVIADAS. Y AGREGÓ QUE LA AUTORIDAD QUE NO ACEPTA UNA RECOMENDACIÓN O NO ATIENDE SUS PUNTOS RECOMENDATORIOS DA LA ESPALDA A LOS DERECHOS HUMANOS. A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS MISMOS Y CONTRIBUYE A QUE SUBSISTAN LA IMPUNIDAD, ARBITRARIEDAD Y ABUSO DE PODER.

TRAS SEÑALAR QUE LA DEFENSA Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS NO DEPENDE DE IDEOLOGÍAS, INTERESES POLÍTICOS, ECONÓMICOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DESTACÓ QUE TODA AUTORIDAD, POR EL HECHO DE SERLO, ESTÁ OBLIGADA A ASUMIR COMO PREMISA DE SU ACTIVIDAD EL RESPETO Y VIGENCIA DE TALES PRERROGATIVAS, Y NO HAY PROGRAMA DE GOBIERNO O POLÍTICA ECONÓMICA CUYO CUMPLIMIENTO O APLICACIÓN PUEDA EXCUSAR LA VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS O EL DEBILITAMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA PARA PROMOVER O PRESERVAR DECISIONES AUTORITARIAS.

EXPRESÓ QUE EL SECTOR SALUD CONGREGÓ EL MAYOR NÚMERO DE QUEJAS DURANTE 2018, CON 4,043 CASOS, SEGUIDO POR EL DE SEGURIDAD, CON 1,734; EL EDUCATIVO, CON 892, Y EL SOCIAL, CON 328, EN TANTO QUE EN EL MISMO PERIODO LA CNDH EMITIÓ 101



INSTRUMENTOS RECOMENDATORIOS, QUE COMPRENDIERON 90 RECOMENDACIONES ORDINARIAS, 8 RECOMENDACIONES POR VIOLACIONES GRAVES, Y 3 RECOMENDACIONES GENERALES, Y SE CONCLUYERON INVESTIGACIONES DE CASOS TAN GRAVES COMO LA SERIE DE DETENCIONES ARBITRARIAS, RETENCIONES ILEGALES, ACTOS DE TORTURA, VIOLENCIA SEXUAL, Y CATEOS ILEGALES, ENTRE OTRAS CONDUCTAS, EN QUE INCURRIERON MIEMBROS DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE LA SECRETARÍA DE MARINA EN DIVERSAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA; LOS ABUSOS COMETIDOS EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN UNA CASA HOGAR, EN ZAMORA, MICHOACÁN; ASÍ COMO LOS CASOS EMBLEMÁTICOS DE PALMARITO TOCHAPAN, EN PUEBLA, Y ALLENDE, EN EL ESTADO DE COAHUILA.

ASIMISMO, SE EMITIÓ LA RECOMENDACIÓN RELATIVA AL "CASO IGUALA", QUE ESTUVO DETERMINADO POR LA FALTA DE INFORMACIÓN CONFIABLE CON QUE CONTABAN LAS AUTORIDADES Y LAS NEGATIVAS Y OBSTÁCULOS QUE ENFRENTÓ LA CNDH PARA DESARROLLAR SUS LABORES, YA QUE SE VIO FORZADA A REALIZAR, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LA INVESTIGACIÓN QUE OTRAS INSTANCIAS NO PUDIERON O NO QUISIERON LLEVAR A CABO EN FORMA PERTINENTE Y DEBIDA. LAS OMISIONES Y LA ACTUACIÓN INDOLENTE DE VARIAS INSTANCIAS DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA OCASIONARON LA CONTAMINACIÓN Y PÉRDIDA DE EVIDENCIAS Y PRUEBAS, Y QUE NO SE AGOTARAN LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN Y QUE DIVERSAS CONSIGNACIONES DE PRESUNTOS RESPONSABLES HAYAN SIDO INDEBIDAMENTE FORMULADAS, LO QUE HA OCASIONADO QUE VARIOS DE ELLOS NO PUEDAN SER JUZGADOS Y SUBSISTA LA IMPUNIDAD.

EN EL PERIODO QUE SE INFORMA, LA CNDH PROMOVIÓ 53 ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, PARA LO CUAL SE REVISARON PUBLICACIONES OFICIALES, FEDERALES, LOCALES Y MUNICIPALES, HABIÉNDOSE DETECTADO Y REVISADO UN TOTAL DE 2,896 REFORMAS O ADICIONES NORMATIVAS, DE LAS CUALES 189 SE ESTIMARON INCONSTITUCIONALES, CORRESPONDIENDO 184 A ACTOS EMITIDOS POR LEGISLATURAS LOCALES Y CINCO POR EL CONGRESO DE LA



UNIÓN, Y LA SCJN RESOLVIÓ 27 DE LAS PROMOVIDAS POR ESTA COMISIÓN NACIONAL. EN 17 DE ESOS CASOS SE DECLARÓ LA INVALIDEZ DE AL MENOS UN ARTÍCULO QUE IMPLICABA UNA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, LLEGÁNDOSE A REALIZAR EN VARIOS CASOS UNA INTERPRETACIÓN CONFORME DE LAS LEYES QUE SE IMPUGNARON. EN TOTAL, LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESTE ALTO TRIBUNAL, EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA CNDH, IMPACTARON DURANTE 2018 EN 189 LEYES, TANTO LOCALES COMO FEDERALES.

ENTRE LAS RESOLUCIONES MÁS RELEVANTES EMITIDAS RESPECTO DE ESTAS ACCIONES POR LA SCJN DESTACA LA RELATIVA A LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR, LA CUAL RATIFICÓ LA NECESIDAD DE QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN TEMPORAL DE LAS FUERZAS ARMADAS EN ESE ÁMBITO SE SUJETEN ESTRICTAMENTE A LO PREVISTO POR LA CONSTITUCIÓN Y SEA ACORDE CON LOS PARÁMETROS INTERNACIONALMENTE RECONOCIDOS, LOS CUALES PLANTEAN RESTRINGIR AL MÍNIMO TALES INTERVENCIONES Y FORTALECER EL CONTROL DE AUTORIDADES E INSTITUCIONES CIVILES EN ESE CAMPO.

FINALMENTE, EXPRESÓ QUE, PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, CADA RESOLUCIÓN QUE EMITE LA SCJN EN UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, ABONA A LA CAUSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, TODA VEZ QUE, O BIEN SE PREVIENE LA APLICACIÓN DE UNA NORMA QUE SERÍA CONTRARIA A LOS MISMOS, O SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA SU DEBIDA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN CON RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. CON LA PROMOCIÓN DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, GANAN SIEMPRE LOS DERECHOS HUMANOS.

EL INFORME DE ACTIVIDADES 2018 DE LA CNDH PUEDE CONSULTARSE EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: HTTP://informe.cndh.org.mx/



FUENTE:

HTTP://WWW.CNDH.ORG.MX/SITES/ALL/DOC/COMUNICADOS/2019/COM 2019_2 38.PDF

V. PUBLICACIÓN DE INTERÉS

DÍA INTERNACIONAL EN APOYO DE LAS VÍCTIMAS DE LA TORTURA

LA CIDH INSTA AL ESTADO CANADIENSE A SEGUIR LAS RECOMENDACIONES DE LA INVESTIGACIÓN NACIONAL SOBRE MUJERES Y NIÑAS INDÍGENAS DESAPARECIDAS O ASESINADAS, PARA PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE ESTAS.

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) INSTA AL ESTADO CANADIENSE A PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE MUJERES Y NIÑAS INDÍGENAS, EN VISTA DE LAS CONCLUSIONES DEL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN NACIONAL SOBRE MUJERES Y NIÑAS INDÍGENAS DESAPARECIDAS O ASESINADAS EN CANADÁ (NATIONAL INQUIRY INTO MISSING AND MURDERED INDIGENOUS WOMEN AND GIRLS IN CANADA). LA CIDH INSTA A CANADÁ A ACTUAR CON LA DILIGENCIA DEBIDA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y REPARAR CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO COMETIDO CONTRA MUJERES Y NIÑAS INDÍGENAS Y A TOMAR MEDIDAS CONCRETAS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES INDÍGENAS, PARA IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES SOBRE ESA CUESTIÓN.

EL 3 DE JUNIO DE 2019, SE PUBLICÓ RECLAIMING POWER AND PLACE, EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN NACIONAL SOBRE MUJERES Y NIÑAS INDÍGENAS DESAPARECIDAS O ASESINADAS EN CANADÁ. LA INVESTIGACIÓN NACIONAL CONCLUYÓ QUE LAS VIOLACIONES CONSTANTES Y DELIBERADAS DE LOS DERECHOS HUMANOS SON LA RAÍZ DE LAS ABRUMADORAS TASAS DE VIOLENCIA EN CANADÁ CONTRA MUJERES Y NIÑAS INDÍGENAS Y CONTRA PERSONAS DOS ESPÍRITUS, LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANS, QUEER, NO-BINARIAS, INTERSEX Y ASEXUALES (2SLGBTQQIA). LA CIDH OBSERVA QUE ESE INFORME TRATA LAS CAUSAS SISTÉMICAS DE TODOS LOS TIPOS DE VIOLENCIA (INCLUIDA LA VIOLENCIA SEXUAL)



CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS INDÍGENAS EN CANADÁ, ASÍ COMO LAS POLÍTICAS Y PRÁCTICAS INSTITUCIONALES QUE SE APLICAN EN RESPUESTA A LA VIOLENCIA QUE SUFREN ESAS PERSONAS. "LA PUBLICACIÓN DE ESTE INFORME SUPONE UN PASO IMPORTANTE PARA REVELAR LA VERDAD SOBRE LAS DESAPARICIONES Y LOS ASESINATOS DE MUJERES Y NIÑAS INDÍGENAS EN CANADÁ", SEÑALÓ LA COMISIONADA ESMERALDA AROSEMENA DE TROITIÑO, PRESIDENTA Y RELATORA SOBRE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA CIDH. "DEBEMOS RECONOCER LOS ESFUERZOS QUE HA HECHO LA INVESTIGACIÓN NACIONAL PARA CENTRAR EL PROCESO EN LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA, LAS PERSONAS SUPERVIVIENTES Y SUS FAMILIARES, DÁNDOLES UNA VOZ QUE SE HABÍA SILENCIADO DURANTE AÑOS", SEÑALÓ. "VALORAMOS POSITIVAMENTE QUE ESTE PROCESO DE BÚSQUEDA DE LA VERDAD SE HAYA CENTRADO EN LAS FORMAS DE SER Y CONOCER DE LAS PERSONAS INUIT. MÉTIS Y DE LAS NACIONES ORIGINARIAS, Y QUE HAYA INCLUIDO UNA PERSPECTIVA NO BINARIA Y CON DIVERSIDAD DE GÉNERO", AFIRMÓ ANTONIA URREJOLA, RELATORA DE MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA DE LA CIDH. "EL ENFOQUE CULTURALMENTE ADECUADO Y CON DIVERSIDAD DE GÉNERO DE LA INVESTIGACIÓN NACIONAL ES CRUCIAL PARA HACER FRENTE A LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN QUE LAS MUJERES INDÍGENAS HAN PADECIDO HISTÓRICAMENTE EN CANADÁ", CONCLUYÓ. LA COMISIÓN INTERAMERICANA HA CONCLUIDO QUE LAS DESAPARICIONES Y LOS ASESINATOS DE MUJERES INDÍGENAS EN CANADÁ FORMAN PARTE DE UN PATRÓN MÁS AMPLIO DE VIOLENCIA CONTRA ELLAS. EN SU INFORME MUJERES INDÍGENAS DESAPARECIDAS Y ASESINADAS EN COLUMBIA BRITÁNICA. CANADÁ. LA CIDH HIZO UNA SERIE DE RECOMENDACIONES AL ESTADO CANADIENSE. EN ESE SENTIDO, LA COMISIÓN RECONOCE QUE EL INFORME RECLAIMING POWER AND PLACE DA RESPUESTA A SU RECOMENDACIÓN DE ABRIR UNA INVESTIGACIÓN NACIONAL SOBRE ESTA CUESTIÓN. "EN CANADÁ, HEMOS DOCUMENTADO QUE LAS MUJERES Y NIÑAS INDÍGENAS HAN PADECIDO NUMEROSOS TIPOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA, DERIVADOS DE LA MARGINACIÓN HISTÓRICA, EL RACISMO, EL SEXISMO Y LA POBREZA, JUNTO CON DESIGUALDADES ESTRUCTURALES Y VIOLACIONES DE SUS DERECHOS RELACIONADOS CON SUS TERRITORIOS Y RECURSOS NATURALES",



APUNTÓ LA COMISIONADA MARGARETTE MAY MACAULAY, RELATORA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES DE LA CIDH. "EL INFORME DE LA INVESTIGACIÓN NACIONAL PIDE **MEDIDAS** TRANSFORMADORAS PARA RESOLVER UNA PREOCUPANTE QUE HA DEVASTADO A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE TODO EL PAÍS, CON UN IMPACTO MUY ESPECÍFICO EN MUJERES Y NIÑAS. ESAS ACCIONES SE DEBEN INVESTIGAR Y SANCIONAR DE UNA MANERA ADECUADA, Y SE DEBEN OTORGAR A LAS VÍCTIMAS LAS REPARACIONES CORRESPONDIENTES", AFIRMÓ. LA COMISIÓN REITERA QUE EL SISTEMA DE DERECHOS HUMANOS HA ESTABLECIDO QUE LOS ESTADOS DEBEN TOMAR MEDIDAS INTEGRALES PARA GARANTIZAR LA DEBIDA DILIGENCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. ESA OBLIGACIÓN DEBER DE REPARACIÓN. INCLUYE EL LOS ÓRGANOS INTERAMERICANOS DE DERECHOS HUMANOS HAN SEÑALADO QUE LAS REPARACIONES RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEBEN INTEGRAR UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y UN ENFOQUE TRANSFORMADOR, LO CUAL REQUIERE QUE LOS ESTADOS ABORDEN LA DESIGUALDAD Y LA DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL QUE AFECTA A TODAS LAS MUJERES, INCLUIDAS LAS MUJERES Y NIÑAS INDÍGENAS. LA COMISIÓN INSTA AL ESTADO CANADIENSE A TOMAR MEDIDAS CONCRETAS, CON LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES Y NIÑAS INDÍGENAS. PARA IMPLEMENTAR ADECUADAMENTE LAS RECOMENDACIONES DE LA INVESTIGACIÓN NACIONAL SOBRE MUJERES Y NIÑAS INDÍGENAS DESAPARECIDAS O ASESINADAS, PARA PROTEGER Y GARANTIZAR DE UNA FORMA EFICAZ LOS DERECHOS HUMANOS DE ESAS MUJERES Y NIÑAS. EN ESTE CONTEXTO, LA COMISIONADA FLÁVIA PIOVESAN, RELATORA DE LA CIDH PARA CANADÁ, AFIRMÓ QUE "LA COMISIÓN SEGUIRÁ HACIENDO UN SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES Y SEGUIRÁ ESTANDO A DISPOSICIÓN DE CANADÁ PARA BRINDARLE CUALQUIER APOYO TÉCNICO NECESARIO PARA AYUDAR AL ESTADO A CUMPLIR SUS OBLIGACIONES INTERNACIONALES Y LOS ESTÁNDARES INTERAMERICANOS SOBRE ESTA CUESTIÓN", CONCLUYÓ. LA CIDH ES UN ÓRGANO PRINCIPAL Y AUTÓNOMO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), CUYO MANDATO SURGE DE LA CARTA DE LA OEA Y DE LA



CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. LA COMISIÓN INTERAMERICANA TIENE EL MANDATO DE PROMOVER LA OBSERVANCIA Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REGIÓN Y ACTÚA COMO ÓRGANO CONSULTIVO DE LA OEA EN LA MATERIA. LA CIDH ESTÁ INTEGRADA POR SIETE MIEMBROS INDEPENDIENTES QUE SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA A TÍTULO PERSONAL, Y NO REPRESENTAN SUS PAÍSES DE ORIGEN O RESIDENCIA.

VER EL REPORTE COMPLETO:

HTTPS://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/reporte magistratura mundo/documento/2019-06/26%20DE%20JUNIO%20DE%202019.pdf

DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL USO INDEBIDO Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

TRIBUNALES ENFRENTAN ENÉRGICAMENTE DELITOS DE DROGAS

LOS TRIBUNALES CHINOS HAN DICTADO SENTENCIAS FUERTES A ACUSADOS EN CASOS RELACIONADOS CON LAS DROGAS PARA FACILITAR EL CONTROL DE LOS NARCÓTICOS, SEÑALÓ EL TRIBUNAL POPULAR SUPREMO (TPS). UN TOTAL DE 26.443 CONVICTOS, ALREDEDOR DEL 24.11 POR CIENTO DEL TOTAL EN LOS CASOS RELACIONADOS CON DROGAS, RECIBIERON SENTENCIAS GRAVES QUE VAN DE CINCO AÑOS DE CÁRCEL HASTA PENA DE MUERTE EN 2018, SEÑALA UN COMUNICADO DEL TPS. EN LOS PRIMEROS CINCO MESES DE ESTE AÑO, UN TOTAL DE 10.029 CONVICTOS, ALREDEDOR DE 26,38 POR CIENTO DEL TOTAL EN LOS CASOS RELACIONADOS CON DROGAS, RECIBIÓ SENTENCIA GRAVE, DICE EL COMUNICADO. LAS DOS CIFRAS FUERON "UNA DOCENA DE PUNTOS PORCENTUALES" MÁS ELEVADAS QUE LAS TASAS PROMEDIO DE SENTENCIAS GRAVES EN TODOS LOS CASOS CRIMINALES, AÑADIÓ EL TPS.

EN 2018, EL 66,5 POR CIENTO DE MÁS DE 100.000 CASOS RELACIONADOS CON DROGAS CERRADOS POR LOS TRIBUNALES CHINOS ERA DE TRÁFICO, VENTA, TRANSPORTE Y MANUFACTURA DE DROGAS, MIENTRAS QUE 24,8 POR CIENTO ESTUVIERON RELACIONADOS CON LA OFERTA DE REFUGIO A OTROS PARA EL USO DE DROGAS. ANTE LA GRAVE SITUACIÓN DEL CONTROL DE



NARCÓTICOS, LOS TRIBUNALES MANTENDRÁN UNA POSTURA DURA CONTRA LOS DELITOS DE DROGAS, SEÑALA EL COMUNICADO.

VER EL REPORTE COMPLETO:

HTTPS://WWW.SCJN.GOB.MX/SITES/DEFAULT/FILES/REPORTE MAGISTRATURA MUNDO/DO CUMENTO/2019-06/26%20DE%20JUNIO%20DE%202019.PDF



Magistrada Presidente: M. en D. Myrna Araceli García Morón Ignacio Allende Número 109, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, México.

Dudas, Comentarios o requerimientos de la publicación, comunicarse a la **Unidad de Documentación**, **Difusión e Información**

con la LAE. Erika Yolanda Funes Velazquez.

Correo: documentacion@tjaem.gob.mx Tel.: 01 (722) 2 14 90 31

01 (722) 2 13 17 16